



CONVENIO GENERAL DE ENTENDIMIENTO PARA LA COOPERACIÓN ACADÉMICA Y DE INVESTIGACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA (SAN JOSE DE COSTA RICA) REPRESENTADA POR SU RECTORA LA DRA YAMILETH GONZÁLEZ GARCÍA EN LO SUCESIVO "LA UCR" Y POR LA OTRA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ S.L.P. (MÉXICO) REPRESENTADA POR SU RECTOR LIC. MARIO GARCÍA VALDEZ, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL ARQ. MANUEL FERMÍN VILLAR RUBIO, SECRETARIO GENERAL, EN ADELANTE DENOMINADA "LA UASLP", AFIRMAN MUTUAMENTE SU AUTORIDAD LEGAL PARA FIRMAR EL PRESENTE CONVENIO, CONSIDERANDO SU INTERÉS COMÚN EN PROMOVER LA COOPERACIÓN MUTUA EN LAS ÁREAS DE LA EDUCACIÓN Y DE LA INVESTIGACIÓN, ASÍ COMO SU DESEO DE ENRIQUECER LAS BASES DE LA AMISTAD Y DEL INTERCAMBIO EDUCATIVO Y COOPERATIVO, CUANDO COMPARECEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", AL TENOR CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "LA UCR":

II.1 Es una institución autónoma de cultura superior dedicada a la enseñanza, la investigación, la acción social, el estudio, la meditación, la creación artística y la difusión del conocimiento, que según lo establece el Artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica, goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones.

II.2 La Dra. Yamileth González García, en su calidad de Rectora según acuerdo de la Asamblea Plebiscitaria del 04 de abril de 2008, con autoridad estipulada en el artículo 40, inciso primero, del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, cédula jurídica número 4-0000-42149-36, está facultada para suscribir en su representación el presente Convenio General de Entendimiento para la Cooperación Académica y de Investigación.

II.3 Dentro de su estructura cuenta con la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa, que entre sus fines tiene los de fomentar y apoyar el intercambio académico de profesores y estudiantes con otras universidades e instituciones científicas y culturales de otros países, así como concertar los acuerdos y convenios requeridos para la formalización de las relaciones.

II.4 Señala como domicilio legal para efectos de este instrumento, la Oficina de Rectoría, ubicada en el Edificio B, de la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, San Pedro de Montes de Oca, San José, Costa Rica, Código Postal 11501 2060 UCR.



[Firma manuscrita]

Vo.Bo.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

Fecha: 14/02/2016

CAI/450/SLP/CAI/2013/0019

II.- DECLARA "LA UASLP":

II.1 Es una Institución al servicio de la sociedad que tiene por objeto la difusión de la cultura, la realización de la investigación y la formación de profesionales, conforme a su ley orgánica emanada del Decreto No.53 del XXXIX Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 22 de diciembre de 1949.

II.2 De acuerdo al artículo 3° de su Ley Orgánica, es una corporación con plena personalidad jurídica y patrimonio propio, capacitada para adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para su objeto y para tener y administrar capitales impuestos sobre bienes raíces y para aceptar donaciones, herencias, legados y celebrar toda clase de contratos y convenios con sujeción a las disposiciones legales del estado.

II.3 En este acto la representa el Lic. Mario García Valdez, quien cuenta con la facultad para celebrar el presente convenio según consta en el artículo 6°, fracción III de su Ley Orgánica y quien por mandato del H. Consejo Directivo Universitario fue elegido en sesión extraordinaria de fecha 04 de abril del 2008, en el que fue electo para el periodo 2008-2012 y por consecuencia es su representante legal.

II.4 El Secretario General Arq. Manuel Fermín Villar Rubio dentro de las facultades que le confiere el artículo 43 de Estatuto Orgánico tiene la potestad para certificar los asuntos de la Universidad entre ellos los convenios y contratos que suscriba el Rector.

II.5 Señala para todos los efectos a los que haya lugar, su domicilio en la calle de Álvaro Obregón No.64 (antiguo) Zona Centro, C.P.78000, San Luis Potosí, S.L.P (México)

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

III.1 Manifiestan su interés común en promover la cooperación mutua en las áreas de la educación y de la investigación, así como su deseo de enriquecer las bases de la amistad y del intercambio educativo y cooperativo.

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.- El objeto de este Convenio General es el de desarrollar la cooperación académica y educativa con base en la igualdad y la reciprocidad, así como promover las relaciones y el entendimiento mutuo entre ambas universidades.

SEGUNDA.- Ambas instituciones se comprometen a promover y desarrollar la cooperación académica de las siguientes maneras:

- a) Intercambio de personal académico y administrativo
- b) Intercambio de estudiantes.
- c) Cooperación en el campo de la investigación y la presentación de sus resultados.
- d) Intercambio de materiales académicos, publicaciones y otras informaciones científicas.
- e) Otros intercambios educativos y académicos acordados entre las partes.

Los términos de cada modalidad de cooperación mencionada anteriormente, así como los presupuestos correspondientes deben discutirse mutuamente y acordarse por escrito, antes de ser implementados, a través de Convenios Específicos.

Cada Convenio Específico incluirá detalles tales como los siguientes



Vo.Bo.

- a) Elaboración de las responsabilidades de cada institución para la actividad acordada.
- b) Programación de la actividad específica.
- c) Presupuestos y fuentes de financiamiento para cada actividad.
- d) Cualquier otro punto que se estime necesario para una gestión eficiente de la actividad.

TERCERA.- "LAS PARTES" acuerdan que todas las disposiciones específicas y planes de actividades serán negociadas y dependerán de la disponibilidad de fondos, además acuerdan buscar el apoyo económico de organizaciones nacionales e internacionales a fin de que las actividades de cooperación se implementen según los términos indicados en el presente Convenio.

CUARTA.- "LAS PARTES" compartirán toda la información y resultados de las investigaciones, derechos de patente, derechos de autor y otros derechos de propiedad intelectual de cualesquier descubrimientos, inventos y productos que se generen a partir del presente Convenio. Ambas partes deben dar su aprobación por escrito para la utilización y publicación de la información y de los resultados de las investigaciones. En cada Convenio Específico se definirá en detalle el manejo de los Derechos de Propiedad Intelectual y de Publicación de cada actividad.

QUINTA.- Los puntos de vista e interpretaciones diferentes sobre los términos de este Convenio serán resueltos amistosamente por consulta mutua o negociación.

SEXTA.- MODIFICACIONES, VIGENCIA, Y TERMINACIÓN.-

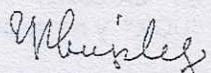
- a) Las modificaciones al presente Convenio podrán ser puestas por escrito únicamente mediante el consentimiento mutuo de ambas partes.
- b) Este Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de la última firma y tendrá validez por un período de cinco (5) años.
- c) El Convenio podrá ser renovado o finalizado por cualquiera de "LAS PARTES" mediante notificación por escrito remitida con al menos seis (6) meses de anticipación. En el caso de que el Convenio pierda validez a causa de su terminación, las disposiciones de cada Convenio Específico continuarán aplicando en la medida necesaria a fin de garantizar la implementación de las actividades que estén en desarrollo según lo acordado.

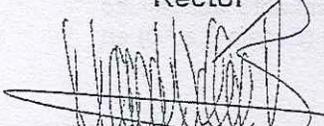
Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal de las cláusulas "LAS PARTES" firman el presente Convenio General, en un total de cuatro (4) copias, todas auténticas. En conformidad, se estampan las firmas de las autoridades correspondientes.

Por la Universidad Autónoma de
San Luis Potosí S.L.P. (México)

Por la Universidad de Costa Rica


Lic. Mario García Valdez
Rector


Dra. Yamileth González García
Rectora


Arq. Manuel Fermín Villar Rubio
Secretario General SECRETARIA
GENERAL

Fecha 12 de marzo 2011

Fecha 14 FEB. 2011 



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN PARA EL INTERCAMBIO DOCENTE Y ESTUDIANTIL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA, CON SEDE EN (SAN JOSÉ, COSTA RICA), REPRESENTADA POR SU RECTORA, LA DRA. YAMILETH GONZÁLEZ GARCÍA, EN ADELANTE DENOMINADA "UCR" Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSI S.L.P. (MÉXICO) REPRESENTADA POR SU RECTOR EL LIC. MARIO GARCÍA VALDEZ, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL ARQ. MANUEL FERMÍN VILLAR RUBIO, SECRETARIO GENERAL, EN ADELANTE DENOMINADA "LA UASLP", CUANDO COMPARECEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", AL TENOR, CON LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA.- "LA UASLP" y la "UCR" afirman mutuamente su autoridad legal para firmar el presente acuerdo específico de cooperación para el intercambio docente y estudiantil, cuyo propósito es promover el entendimiento mutuo para el fortalecimiento de los lazos culturales y proveer oportunidades para enriquecer las experiencias y los horizontes de los académicos y estudiantes participantes.

SEGUNDA.-ELECCIÓN DE LOS ESTUDIANTES:

- a) "LAS PARTES" acuerdan recibir un máximo de dos (2) estudiantes, por año, en cursos regulares de sus programas de grado y posgrado que no cuenten con financiamiento complementario. Los estudiantes serán seleccionados por las Oficinas que coordinan este Acuerdo.
- b) A lo largo de la duración del intercambio, ambas instituciones acuerdan revisar anualmente el número de estudiantes enviados y recibidos y procurarán alcanzar un balance numérico. En caso de que se de un desbalance o déficit en el número de estudiantes de la "UCR", recibidos en "LA UASLP", los estudiantes de ^{CNU} pagarán el costo de matrícula directamente a la "UCR" y no se contarán como estudiantes de intercambio.
- c) Los estudiantes solicitan participar en el intercambio por un semestre, en caso de que los estudiantes deseen ampliar su período de estudios por otro semestre para completar un año académico, en la "UCR" o en "LA UASLP", deben tener un buen rendimiento académico durante el primer semestre, reflejado en un promedio igual o mayor a 8.0 (Escala 0 a 10) en la "UCR" y de 8.0 o mayor en "LA UASLP" (Escala 0 a 10).

** Los correctos en:
" los estudiantes de la
UASLP "*

Reuce: 14/02/2016



V.Bo.

d) En el caso de la "UCR", el año académico consiste en dos semestres: el primero se extiende de marzo a julio y el segundo de agosto a diciembre. En el caso de "LA UASLP", el año académico consiste en dos semestres: el primero se extiende de agosto a diciembre y el segundo de enero a mayo.

e) Los estudiantes de intercambio deben haber completado al menos dos años de estudios a nivel de grado y una año a nivel de posgrado, en la institución de origen antes de participar en el intercambio y tener un buen rendimiento académico reflejado en un "GPA" mínimo de 8.0 o su equivalente para "LA UASLP" y de 8.0 para estudiantes de la "UCR".

f) "LAS PARTES" brindarán a estos estudiantes de intercambio un carné estudiantil, que posibilitará el acceso a todos los servicios estudiantiles, servicios de recreación, servicio de cómputo, y los de su centro de salud.

g) Los participantes en el intercambio recibidos por cada institución deberán cumplir con las políticas de seguro y procedimientos para los estudiantes internacionales en la institución de acogida.

h) Los estudiantes de intercambio serán responsables de obtener la cobertura de un seguro médico/de salud que cumpla con los requisitos de la institución anfitriona, incluyendo la repatriación.

TERCERA. - PAGO DE TASAS Y HOSPEDAJE:

a) Los estudiantes pagarán las tasas de matrícula en su institución de origen por el período de intercambio. Cada institución anfitriona acuerda exonerar del pago de matrícula por semestre a los estudiantes participantes en el intercambio durante la vigencia de este acuerdo.

b) "LA PARTES" se reservan el derecho de cobrar matrícula u otras tasas correspondientes a cursos de otros programas, tales como cursos de extensión.

c) Los estudiantes de intercambio serán responsables de otros gastos incurridos durante su estadía en la institución anfitriona, incluyendo el traslado aéreo internacional, el transporte local, hospedaje y alimentación, trámites migratorios y tasas asociadas.

CUARTA.- ADMISIÓN:

Los estudiantes de intercambio recibidos por cada institución serán admitidos como estudiantes visitantes sin derecho a la obtención de grado y deben satisfacer todos los requisitos establecidos por la universidad anfitriona para los cursos o programas de estudio de su interés. También se entiende que ciertos cursos en la universidad de acogida pueden tener prerrequisitos de entrada o matrícula limitada.



Vo.Bo.

QUINTA.- OTROS ARTÍCULOS RELACIONADOS:

a) Los estudiantes participantes en el intercambio deberán cumplir con las regulaciones de migración del país de la universidad anfitriona y estarán sujetos a las normas y regulaciones de la institución anfitriona. Las contravenciones podrán resultar en la cancelación de la condición de visitante del estudiante de intercambio en la universidad anfitriona. Gozarán, asimismo, de los mismos derechos y privilegios que los estudiantes de la institución anfitriona, que apliquen a su condición.

b) Cada institución nombrará a un funcionario para que actúe como oficial de enlace a fin de facilitar los intercambios estudiantiles bajo los términos de este convenio. En el caso de la "UCR", esta función es responsabilidad de la Dirección de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa.

En el caso de "LA UASLP" esta función es responsabilidad de la Mtra. Alicia Cabrero Lobato, Directora de Cooperación Académica.

c) Se proporcionarán informes del rendimiento académico de los estudiantes a la institución de origen al concluir el período de intercambio.

SEXTA.- PROGRAMA DE ACADÉMICOS VISITANTES:

a) "LAS PARTES" proponen fomentar el intercambio académico a fin de desarrollar lazos de colaboración a largo plazo. Se espera que la institución de origen cubra el costo de transporte aéreo, mientras que universidad anfitriona cubra el costo de hospedaje y alimentación del académico visitante, por un período máximo de una semana. Este intercambio dependerá de la disponibilidad presupuestaria de cada institución y usualmente no durarán más de dos semanas. Durante la vigencia de este acuerdo, cada institución podrá enviar un máximo de un (1) profesor o académico visitante a la otra institución por año.

b) Los académicos visitantes impartirán lecciones, conferencias, realizarán investigaciones y/o asesorarán a los estudiantes en la institución anfitriona, según se determine por mutuo acuerdo entre las instituciones y en cada caso particular.

c) Los académicos visitantes deberán cumplir con las regulaciones de migración del país de la universidad anfitriona y estarán sujetos a las normas y reglamentos de la institución anfitriona. Las contravenciones a las normas establecidas podrán resultar en la cancelación de la condición de académico visitante en la universidad anfitriona.

d) La institución de origen será responsable de pagar el salario del académico visitante, a menos que ambas instituciones, por mutuo acuerdo, dispongan lo contrario. De ser necesario, cada académico visitante será responsable de obtener la visa apropiada.

f) Cada académico visitante será responsable de obtener la cobertura de un seguro médico/de salud que cumpla con los requisitos de la institución anfitriona, incluyendo la repatriación.



Vo.Bo.

SEPTIMA.- ADMINISTRACIÓN DE ESTE ACUERDO ESPECÍFICO:

La administración de este convenio será responsabilidad de la Dirección de Cooperación Académica de "LA UASLP" y de la Dirección de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa de la "UCR". Todas las comunicaciones deberán ser enviadas por escrito y remitidas a las siguientes direcciones:

A "LA UASLP": Dirección de Cooperación Académica
Universidad Autónoma de San Luis Potosí
Av. Manuel Nava s/n, último piso
Zona Universitaria
C.P. 78210
San Luis Potosí, San Luis Potosí
México
Tel. +52 (444) 826-2432
Fax. +52 (444) 834-2504

A la "UCR": Dirección, Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa
Universidad de Costa Rica
Ciudad Universitaria Rodrigo Facio
San Pedro de Montes de Oca, San José, Costa Rica
Ph: + (506) 2511-5080
Fax: + (506) 2225-5822
E-mail: oaice@ucr.ac.cr

OCTAVA.- VIGENCIA Y TERMINACIÓN:

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma por un período de cinco (5) años. Este podrá ser modificado, renovado, o terminado, por consentimiento mutuo y por escrito, de "LAS PARTES" firmantes. Ambas se reservan el derecho de finalizar este convenio mediante comunicación escrita remitida seis (6) meses antes de su fecha de vencimiento. En tal caso, se entiende que todas las actividades que estén en desarrollo continuarán hasta la fecha de terminación planeada con anterioridad.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal de las cláusulas, "LAS PARTES" firman el presente Convenio Especifico en 4 (cuatro) tantos en original y estampan su firma las autoridades correspondientes.



Va. Bo. 

2

Por la Universidad de Costa Rica

"UCR"

Dra. Yamileth González García
Rectora

Por la Universidad Autónoma de San Luis

Potosí
"LA UASLP"

Lic. Mario García Valdez
Rector

Arq. Manuel Fermín Villar Rubio
Secretario General



SECRETARIA
GENERAL

Fecha: 14 FEB. 2011

Fecha: 12 de marzo 2011

2